



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 - 00340

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P. y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **FIDECOMISO ADM- FONDO DE PRÉSTAMOS DE LIBRE DESTINACIÓN OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA** cuyo vocero es **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** Contra **FERNANDO ALBERTO ZERPA GUEVARA** y **LAURA LICETH CONTRERAS PÁEZ** por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré No. 4607

1. Por las siguientes sumas:

No. CUOTA	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO
21	\$334.851	30 agosto 2019
22	\$799.193	30 septiembre 2019
23	\$799.193	30 octubre 2019
24	\$799.193	30 noviembre 2019
25	\$799.193	30 diciembre 2019
26	\$799.193	30 enero 2020
27	\$799.193	28 febrero 2020

Correspondiente a las cuotas causadas y no pagadas incorporadas al título base de la acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital de las anteriores sumas de dinero, desde el día siguiente de cada vencimiento y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$ 7´192.737 M/cte.**, correspondiente al capital acelerado incorporado al título base de la acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
5. Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades del art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Se reconoce personería a **MIGUEL LEANDRO DÍAZ SÁNCHEZ** quien actúa como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza

JD

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE
JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo
dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., _____veintinueve (29) de julio del dos mil veinte (2020)

Radicación 2020 – 00340ok

En atención a lo solicitado por la parte actora, se dispone:

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA EL EMBARGO**, del inmueble con folio de matrícula No. 50 N - 20048201 de Bogotá D.C., propiedad del demandado **FERNANDO ALBERTO ZERPA GUEVARA**. Oficiese por secretaría a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a diligenciar los oficios que se expidan con ocasión de las medidas cautelares decretadas, so pena de la declaración de desistimiento tácito de éstas, según corresponda, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

Vencido dicho plazo en silencio o sin que hubiere cumplido el diligenciamiento de los oficios, se le requiere para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

ESTADO ELECTRÓNICO

JD

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 31 de fecha 30 DE JULIO DEL 2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c85e60e2722d1b3792f4ee91704a0ba5c223d2afd72c863a27ba395bb3a79e2

Documento generado en 29/07/2020 10:22:43 a.m.